

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2023 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE MEXTICACÁN.

ANTECEDENTE

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica **AGP-ITEI/020/2023** mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2023 dos mil veintitrés, así como su metodología".

CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.
- III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.
- VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

IX. Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

XV. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2023 dos mil veintitrés, así como su metodología, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.²

XXI. Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2023 dos mil veintitrés"³, consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

² El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2023, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp-itei-020-2023.pdf>.

³ La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2023", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2023.pdf

XXII. Acción de verificación 2023 dos mil veintitrés:

Sujeto obligado: DIF MUNICIPAL DE MEXTICACÁN.

Periodo de verificación: 05 cinco de junio del 2023 dos mil veintitrés.

Fuente de verificación del año 2023 dos mil veintitrés:
<http://mexxicacan.jalisco.gob.mx/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2023 dos mil veintitrés:

Artículo 8º, fracción I, incisos g) y k) y fracción V, inciso ñ) y s);

XXIII. Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2023 dos mil veintitrés.

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicida d	Vigenci a	Accesibilida d	Informació n Completa	Calificació n
Artículo 8. Información Fundamental - General					
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública					
g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
k) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción I	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Final	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

XXIV. Con base a los resultados anteriores, deberá requerirse al titular del Sujeto obligado verificado para que subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés, las cuales quedan descritas en la siguiente tabla:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;	I. LA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:
	Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización del inciso g), fracción I del artículo 8, el sujeto obligado deberá corregir y publicar lo correspondiente al punto antes señalado, toda vez que, no se localiza un apartado de transparencia atinente únicamente a la información fundamental generada por el DIF municipal de Mexxicacán, ya que los registros y documentos publicados son correspondientes a información del Ayuntamiento de Mexxicacán; sin que se haya notificado a este instituto por algún medio previsto la concentración del sujeto obligado verificado con el ayuntamiento antes mencionado.
	Asimismo, se realizó una búsqueda dentro de diversos buscadores web para localizar un portal donde el sujeto obligado publicara la información fundamental que genere y aplique; sin embargo, no se obtuvieron resultados.
	De igual manera y conforme a lo establecido en el numeral sexto, capítulo 1 de los lineamientos de publicación y actualización para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en el caso que los sujetos obligados que no cuenten con los recursos y/o la capacidad para publicar su información fundamental vía internet, podrán solicitar el apoyo del Instituto para tal fin. En tanto éste no resuelva los términos del apoyo y, consecuentemente la publicación de información no se lleve a cabo a través de Internet, los sujetos obligados deberán publicar la información fundamental que les corresponda en un lugar visible para el público en general, situación que el sujeto obligado no ha realizado.
	Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;	por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.
	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización del inciso k), fracción I del artículo 8, el sujeto obligado deberá corregir y publicar lo correspondiente al punto antes señalado, toda vez que, no se localiza un apartado de transparencia atinente únicamente a la información fundamental generada por el DIF municipal de Mexxicacán, ya que los registros y documentos publicados son correspondientes a información del Ayuntamiento de Mexxicacán; sin que se haya notificado a este instituto por algún medio previsto la concentración del sujeto obligado verificado con el ayuntamiento antes mencionado. Asimismo, se realizó una búsqueda dentro de diversos buscadores web para localizar un portal donde el sujeto obligado publicara la información fundamental que genere y aplique; sin embargo, no se obtuvieron resultados.
	De igual manera y conforme a lo establecido en el numeral sexto, capítulo 1 de los lineamientos de publicación y actualización para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en el caso que los sujetos obligados que no cuenten con los recursos y/o la capacidad para publicar su información fundamental vía internet, podrán solicitar el apoyo del Instituto para tal fin. En tanto éste no resuelva los términos del apoyo y, consecuentemente la publicación de información no se lleve a cabo a través de Internet, los sujetos obligados deberán publicar la información fundamental que les corresponda en un lugar visible para el público en general, situación que el sujeto obligado no ha realizado.
	Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.

V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización del inciso ñ), fracción V del artículo 8, el sujeto obligado deberá corregir y publicar lo correspondiente al punto antes señalado, toda vez que, no se localiza un apartado de transparencia atinente únicamente a la información fundamental generada por el DIF municipal de Mexiticacán, ya que los registros y documentos publicados con correspondientes a información del Ayuntamiento de Mexiticacán; sin que se haya notificado a este instituto por algún medio previsto la concentración del sujeto obligado verificado con el ayuntamiento antes mencionado . Asimismo, se realizó una búsqueda dentro de diversos buscadores web para localizar un portal donde el sujeto obligado publicara la información fundamental que genere y aplique; sin embargo, no se obtuvieron resultados. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con

ñ) Los Padrones de Proveedores o Contratistas, de cuando menos los últimos tres años;

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.
	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA: Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización del inciso S), fracción V del artículo 8, el sujeto obligado deberá corregir y publicar lo correspondiente al punto antes señalado, toda vez que, no se localiza un apartado de transparencia atinente únicamente a la información fundamental generada por el DIF municipal de Mexxicacán, ya que los registros y documentos publicados son correspondientes a información del Ayuntamiento de Mexxicacán; sin que se haya notificado a este instituto por algún medio previsto la concentración del sujeto obligado verificado con el ayuntamiento antes mencionado. Asimismo, se realizó una búsqueda dentro de diversos buscadores web para localizar un portal donde el sujeto obligado publicara la información fundamental que genere y aplique; sin embargo, no se obtuvieron resultados. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.

s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

XXV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2023 dos mil veintitrés, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato

electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE MEXTICACÁN**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8º, fracción I, incisos g) y k) y fracción V, inciso ñ) y s); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al titular del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE MEXTICACÁN**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, atienda los requerimientos señalados en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen y subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE MEXTICACÁN**, que en caso de incumplimiento total o parcial al requerimientos señalado en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a este las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine.

CUARTO. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el punto **TERCERO** del presente dictamen, el titular del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE MEXTICACÁN** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento realizado.

QUINTO. Finalizado el plazo señalado en punto precedente, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el presente Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual concluiría la vigilancia y se archivaría de manera definitiva el procedimiento de verificación 2023 dos mil veintitrés.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al titular del sujeto obligado, a través de los medios legales permitidos.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo.